



MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO:  
MGT-01-01

PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

S.G.C.

VERSIÓN: 1

RESOLUCIÓN N°. 1607 FECHA: 10 Septiembre de 2011

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente:	CALIXTO BARRERA JOSE-MIGUEL Y ALBARRACIN CALIXTO ELVIA
CÓDIGO CATASTRAL	010102440031000
Dirección Del Inmueble	TR 17 19A 05 07
Dirección De Cobro	TR 17 19A 05 07

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 085 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

## CONSIDERACIONES:

- Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 085 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.
- Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo. Y como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de Cartera".
- Que el señor (a) CALIXTO BARRERA JOSE-MIGUEL Y ALBARRACIN CALIXTO ELVIA con cédula(s) de ciudadanía No. 9517128 Y 23812221 según la base de datos del impuesto predial aparece(n) como propietario(s) del inmueble identificado catastralmente con el No 010102440031000 ubicado en TR 17 19A 05 07, de este municipio.
- Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.
- Que de conformidad con la Ley, cuando el propietario fallece, los herederos o poseedores del bien son responsables del impuesto predial que este genere mientras se liquida la sucesión en cada vigencia fiscal.
- Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros, así:

Código Catastral	Iltr. /C.C.	Nº recibo ant	Area Has	Area M2.	A. Constr.	Z. Geo	U. Suelo				
01-01-9244-0031-000	9517128	500047180	0	72	161	08-00	UR				
<b>Propietario</b>											
CALIXTO BARRERA JOSE-MIGUEL		2003 A 2011		TR 17 19A 05 07							
<b>Dirección Correspondencia</b>											
TAR	Pague antes de		Última Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
UD	30/09/2011	2,002	27/05/2005		335,018.00						
ATO	%M	AVALÚO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO S. PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DE VOL	TOTAL
2003 7.00	27.934.000	195.538	398.630	0	0	5.866	0	0	0	0	600.034
2004 7.00	29.169.000	204.183	374.130	0	0	6.125	0	0	0	0	584.438
2005 8.00	30.627.000	245.016	423.676	0	0	4.900	0	0	0	0	673.592
2006 8.00	32.005.000	256.040	363.505	0	0	5.121	0	0	0	0	624.666
2007 8.00	33.285.000	266.260	312.831	0	0	5.326	0	0	0	0	584.437
2008 8.00	34.616.000	276.928	256.088	0	0	5.539	0	0	0	0	520.555
2009 8.00	36.347.000	290.776	150.178	0	0	5.816	0	0	0	0	455.770
2010 8.00	37.437.000	299.496	88.266	0	0	5.990	0	0	0	0	393.752
2011 8.00	38.569.000	308.480	18.061	0	0	6.170	0	0	0	0	333.311
<b>TOTALES</b>		<b>2,342.737</b>	<b>2,376.965</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$0.863</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.770.688</b>

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS  
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento presentese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACIÓN	
NOMBRE :	
Nº CEDULA :	
FECHA:	